



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Avenida 11 N° 15-63  
Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO SINGULAR 2016-00588-00**  
**DEMANDANTE: ANGELA LISETH QUITIAN ANGULO**  
**DEMANDANDO: INVERSIONES DUMAN Y CIA S.A.S.**

Ha solicitado la demandada INVERSIONES DUMAN Y CIA S.A.S. la terminación del proceso por «*transacción y/o novación*» de acuerdo con el art. 312 del C.G.P., no obstante, tal solicitud es improcedente, pues acaecida la admisión al proceso de reorganización, el Juez de la ejecución, tan solo conserva competencia para remitir los procesos de ejecución al juez del concurso en los términos del inc. 1 del art. 20 de la Ley 1116 de 2006 y para los fines comprendidos en el art. 4 del decreto 772 de 2020, pues de emitir actuación distinta a las allí previstas, estas serían nulas de acuerdo con el inc. 2 del art. 20 de la Ley 1116 de 2006, por lo tanto, tal pedimento habrá de ser denegado.

Ahora bien, atendiendo que la demandada **INVERSIONES DUMAN Y CIA S.A.S.** fue admitida al proceso abreviado de reorganización empresarial por parte de la Superintendencia de Sociedades conforme al Decreto Legislativo No. 772 de 2020, y teniendo en cuenta la singularidad de demandados, es preciso en los términos del art. 20 de la Ley 1116 de 2020, ordenar la remisión del presente asunto al Juez del Concurso.

Ahora bien, el art. 4 del decreto 772 de 2020 dispuso que « *A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal. El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que éste indique*»; por lo tanto, el despacho declarará la nulidad de todo lo actuado a partir del 10 de julio de 2020, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en contra de **INVERSIONES DUMAN Y CIA S.A.S.** durante el curso de lo actuado, exceptuando, aquellas cautelas que recaigan sobre bienes sujetos a registro, y en consecuencia, se dispondrá la entrega de dineros a la mencionada demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

**PRIMERO: DENEGAR** por improcedente la terminación del presente asunto, comoquiera que este despacho, una vez acaecida la admisión de la demandada en proceso de reorganización, tan solo conserva competencia para

ordenar la remisión de las presentes diligencias al juez del concurso en los términos del inc. 1 del art. 20 de la ley 1116 de 2006 y para los fines contemplados en el art. 4 del Decreto 772 de 2020.

**SEGUNDO: DECLARAR** la nulidad de todo lo actuado a partir del día 10 de julio de 2020, inclusive.

**TERCERO: ORDENAR** la remisión del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por **ANGELA LISETH QUITIAN ANGULO** contra **INVERSIONES DUMAN Y CIA S.A.S.** de acuerdo con lo dispuesto por el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**; secretaria proceda de conformidad y deje las anotaciones de rigor.

**CUARTO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en contra de **INVERSIONES DUMAN Y CIA S.A.S.** durante el curso de lo actuado, **EXCEPTUANDO**, aquellas cautelas que recaigan sobre bienes sujetos a registro.

**QUINTO: ORDENAR** la entrega de dineros embargados a la demandada **INVERSIONES DUMAN Y CIA S.A.S.** a su representante legal; no obstante, entregados los dineros, el PROMOTOR designado por la Superintendencia de Sociedades deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar ello a este despacho dentro de los diez (10) días siguientes a su entrega.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,



**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**